



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Veracruz" de 47,88 MWp a ejecutar en los términos municipales de Almendralejo y Mérida (Badajoz), y cuyo promotor es Valdecaballeros Solar, SL. Expte.: IA19/1755. (2021063291)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 2 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto consistente en la construcción de la instalación solar fotovoltaica (en adelante ISF) "Veracruz" y su infraestructura de evacuación, a ejecutar en los términos municipales de Almendralejo y Mérida en la provincia de Badajoz, siendo su promotor Valdecaballeros Solar, SL.

Segundo. El proyecto se evaluó mediante procedimiento ordinario en cumplimiento del artículo 62 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. El objeto del proyecto consistía en la construcción de una instalación solar fotovoltaica y su infraestructura de evacuación denominada "Veracruz", la planta está situada en el polígono 8, parcelas 48, 225 y 293; y en el polígono 9, parcelas 35 y 36 del término municipal de Almendralejo (Badajoz), con una potencia pico de 47,88 MWp, y una superficie de ocupación de 119,98 ha.

La infraestructura de evacuación consiste en una subestación elevadora (en adelante SE) "SE Veracruz" formada por un parque de intemperie de 220 kV y un parque interior de 30 kV en edificio, para adecuar la energía generada en la ISF y la línea aérea de 220 kV con una longitud total de 5.635 m dispuesta sobre 20 apoyos metálicos tipo "cabeza de gato", tiene origen en "SE Veracruz", y final en la subestación colectora "SE El Doblón" 30/220 kV (objeto de otro proyecto).

Cuarto. Con fecha 10 de septiembre de 2021, el promotor remite a la Dirección General de Sostenibilidad la documentación relativa a la modificación del proyecto en cuestión, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Con fecha 4 de octubre de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas en relación con



la modificación propuesta, por exigirlo así el artículo 85.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la tabla adjunta se recogen los organismos, entidades y personas interesadas consultados durante esta fase, y si han emitido informe o formulado alegaciones en relación con la modificación propuesta:

Relación organismos y entidades consultados	Respuestas Recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Junta de Extremadura	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad formula informe con fecha 27 de octubre de 2021, en el cual se informa que los cambios propuestos no requieren modificar el sentido ni las condiciones del informe ambiental del proyecto original emitido el 5 de junio de 2020.

Sexto. Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, y considerando el contenido del informe recibido, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento de la modificación del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª, sección 2ª, capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contenido de la modificación.

1. Modificaciones en la instalación solar fotovoltaica "Veracruz"

- Con objeto de aumentar la eficiencia del proyecto se plantean las siguientes modificaciones de carácter eléctrico:
 - Modificación del número y potencia de los módulos, pasando de 126.000 unidades de 380 Wp cada uno, resultando una potencia pico de 47,880 MWp totales a 107.856 módulos de 440 Wp cada uno lo que suma un total de 47,469 MWp. Aunque la potencia instalada sigue siendo 40 MW.



- Se modifica el número y tipo de inversores, pasando de 14 inversores centrales a 168 unidades de inversión en string, el modelo seleccionado es Sungrow SG250HX de 250 KVA, de menor tamaño que los inicialmente proyectados.
 - Disminuye el número de centros de transformación a 6 unidades en los que cada centro contará con un transformador de 7 MVA.
 - Finalmente se ha optado por seguidores solares horizontal del fabricante SOLTEC, al incrementar la potencia de los módulos dada la evolución de la tecnología y disponibilidad en el mercado, se reduce notablemente el número de seguidores pasando de 1.400 unidades a 1.284 unidades. La configuración general propuesta del seguidor es del tipo 2x42 módulos.
- Como consecuencia de las variaciones eléctricas que se realizan en la planta fotovoltaica, además de la reagrupación de todos los edificios que dan servicio a la planta, se produce una modificación de la superficie construida respecto al proyecto inicial. Por dichos motivos, las dimensiones de la implantación final se han reducido considerablemente, las nuevas dimensiones son 57,6 m² para la sala de control y oficina, 32 m² para almacén de residuos, 103 m² para el edificio de control y 64,68 m² para los centros de transformación. Por lo que la superficie construida total tras la modificación se reduce a 257,28 m².
 - Modificación de los accesos a la instalación solar fotovoltaica reduciéndose el número de puertas de acceso a 4, asimismo, y como consecuencia directa de las modificaciones realizadas, la longitud de los caminos se reduce significativamente.

2. Modificación en la Subestación "SE Veracruz"

- Como consecuencia de la reducción y reubicación de la superficie ocupada por los edificios construidos y el resto de instalaciones que lo componen se produce una modificación de la geometría y configuración de la red de tierras, la modificación no afecta a nuevas parcelas y se reduce la superficie total construida, principalmente por el edificio de control, pasando de 205 m² a 103 m².
- Para una mayor eficiencia de las instalaciones, se dispone para la transformación de 220/30 kV un transformador será ONAN/ONAF de 35-45 MVA en vez de un transformador de 43 MVA que se incluía en el proyecto tramitado.
- Se modifican las características de los equipos que forman los servicios auxiliares, el transformador de SSAA y grupo electrógeno, para dar servicios a todos los sistemas de la Subestación de forma permanente.

- El transformador de SSAA será de 100 kVA
- El Grupo electrógeno tendrá una potencia mínima de 100 kVA

3. Modificación en la línea aérea de evacuación,

- Como consecuencia de los ajustes mínimos tras las negociaciones con los propietarios, los apoyos serán retranqueados algunos metros, dentro de las parcelas. Estas diferencias no generan nuevas afecciones ni modificación en los cruces solicitados. Es por este motivo que la longitud total de la línea aérea de evacuación, tras la modificación del proyecto, aumenta tres metros de 5.635 m a 5.638 m.
- Los apoyos tendrán una tipología plana "cabeza de gato" a excepción del apoyo 20 que se propone en tipología a tres bolillo por imposibilidad de utilizar torres tipo "Cabeza de Gato" en el entronque a la SET "El Doblón" por este motivo y para que se permita la entrada con el orden de fases correcto, y manteniendo siempre las distancias reglamentarias.

A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, debiendo estas Administraciones pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de



impacto ambiental ordinaria, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas.

En su virtud, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, este Órgano Directivo,

RESUELVE

La no necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria la modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Veracruz" a ejecutar en los términos municipales de Almendralejo y Mérida (Badajoz), ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

La ejecución y explotación de las instalaciones incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la Resolución de 2 de diciembre de 2020, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica "Veracruz", proyecto a ejecutar en los términos municipales de Almendralejo y Mérida (Badajoz), y cuyo promotor es Valdecaballeros Solar, SL.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 28 de octubre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ